

NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA

INMOBILIARIA INMOAPENZHEL S.A.

CUANTIA: US\$.1.000.00

DI 4 COPIAS

FMC

Escritura número mil quinientos treinta y tres (1533).-

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,

Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes

veinte y nueve de Agosto del dos mil tres; ante mi,

DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS. Notario Primero de este

cantón. comparecen las siguientes personas: señor

DARWIN RAMIRO NARANJO CABEZAS, por sus propios y

personales derechos; y, la señora WILMA EULALIA CABEZAS

ALMEIDA, por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, de estado civil casados, domiciliados y

residente en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente

capaces, a quienes de conocer doy fe: en virtud de

haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía

que en copias auténticas se agregan, bien instruidos

por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: SEÑOR

NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de

Compañía Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) El señor Doctor DARWIN RAMIRO NARANJO CABEZAS, por sus propios derechos; y, 2) La señora WILMA EULALIA CABEZAS ALMEIDA DE NARANJO, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-

Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará ■ INMOBILIARIA

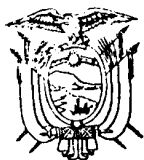
INMOAPENZHEL S.A.■ CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ■ INMOBILIARIA INMOAPENZHEL S.A.■

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO:

NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañía ■ INMOBILIARIA INMOAPENZHEL S.A.■, es una sociedad de nacionalidad

ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el

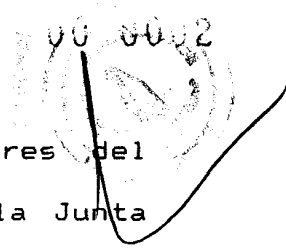
Distrito Metropolitano de QUITO, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) A la promoción, comercialización de obras y proyectos de ingeniería civil, arquitectura, urbanística, viviendas, edificios, oficinas, locales comerciales, tanto a nivel nacional como internacional y más actividades afines; DOS) La importación, exportación, distribución, comercialización y representación de fabricantes y proveedores nacionales y extranjeros, de maquinarias, equipos, insumos, materias primas, herramientas, accesorios, partes y en general todo tipo de artículos y productos que requiera la actividad de la construcción y ferretería, sin perjuicio de que pueda realizar dichos actos de comercio respecto de cualquier otro tipo de productos; TRES) Podrá dedicarse a la promoción, ejecución, compraventa, corretaje, administración, anticresis, arrendamiento de bienes inmuebles y demás actividades inmobiliarias, a excepción del arrendamiento mercantil; CUATRO) Podrá dedicarse al avalúo técnico de bienes muebles e inmuebles; CINCO) La prestación de servicios de contratación y asesoramiento profesionales para la dirección y manejo de empresas en los aspectos gerenciales, administración, contable, informática, recursos humanos; SEIS) A la prestación de servicios de

selección y contratación de personal temporal u ocasional, o definitivo, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para todas las ramas de la industria y el comercio en general; SIETE)

A la prestación de toda clase de servicios de asistencia, control y asesoría en los campos de contabilidad, auditorías, informática, legal, económica, financiera y administración, ya sea para personas naturales o jurídicas; OCHO) Podrá intervenir directa o como mandante en la celebración de contratos de mantenimiento, administración, limpieza, portería y demás servicios relacionados conexamente con dichas actividades, ya sea para oficinas, empresas, locales comerciales, edificios públicos o privados; NUEVE) Se dedicara a brindar soluciones informáticas orientadas al área de software o programas de computadoras desarrollado por ésta, así como para otros fabricantes de los cuales se tenga representación; DIEZ) Podrá dedicarse al diseño y soporte técnico de sistemas computacionales en todas sus formas tratando de cubrir el mercado nacional y extranjero; ONCE) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa, así como la importación y exportación, comercialización, distribución y representación de sistemas informáticos o

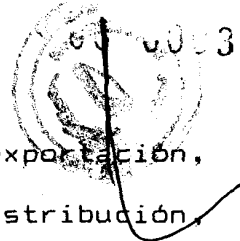


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5



computacionales; DOCE) A la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación por cuenta propia o a través de terceros de toda clase de productos, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con las siguientes industrias y comercios: textil, de la confección, prendas de vestir, calzado; de productos agrícolas, agroindustriales, forestales y de la madera; camaroneros y más productos bioacuáticos, psícolas; de la construcción y ferretería; artículos, productos manufacturados y de cuero; artesanías y cerámica, artículos de bazar y perfumería; de productos de floricultura; artículos y electrodomésticos para el hogar y oficinas; de la rama de la joyería y bisutería; de la industria automotriz, fabril, gráfica, veterinaria, agricultura y la agroindustria; de productos de confitería; cristal, relojería, bebidas alcohólicas y gaseosas; de toda clase de productos de plástico, hierro y acero; de productos pecuarios; equipos de computación; de equipos, herramientas y maquinarias para la seguridad y protección industrial, mecánica y metalmecánica; productos eléctricos o no; instrumental médico, dental y para laboratorio; comercio de la papelería y útiles de oficina; TRECE) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá

realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, además la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades relacionadas con el arrendamiento mercantil. **ARTICULO**

TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO

CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,000.00), divididos en MIL (1.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de US \$ 1.00 cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive.

ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO**

SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000004

provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.**— Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción

en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTICULO

NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 0005

el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.— El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**— Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,

fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM MAYORIA**

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000006

liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo

sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones CINCO AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente

Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 0000

ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la

Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:- - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	%	NUMERO DE ACCIONES
Darwin Naranjo C.	500	500	50	500
Wilma Cabezas A.	500	500	50	500
T O T A L	1.000	1.000	100	1.000

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

19

siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.— El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusula de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.

HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Iván Díaz Oquendo, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil doscientos sesenta. Se agrega el comprobante de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí,

el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en
 unidad de acto de todo lo cual DOY FE



Dr. Darwin R. Naranjo Cabezas

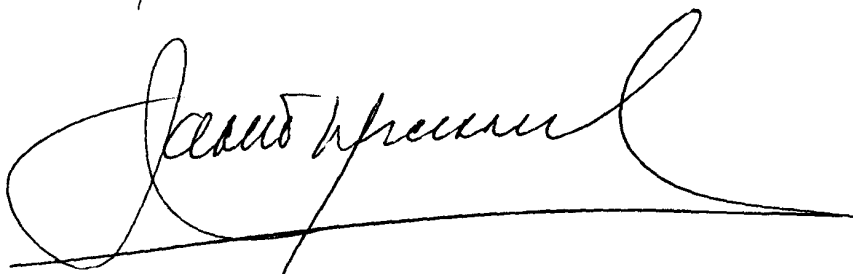
C.C. No. 170771725-0



Sra. Wilma E. Cabezas Almeida

C.C. No. 170124671-0

Ull
 notario



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000316**

Hemos recibido de

Nombre

CABEZAS ALMEIDA WILMA EULALIA

NARANJO CABEZAS DARWIN RAMIRO

Aporte

500

500

Total

1000

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

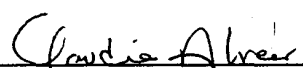
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

INMOBILIARIA INMOAPENZHEL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Agosto 29, 2003

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1065875

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

Fecha Reservación: 12/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA INMOAPENZHEL S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **09/12/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

44-1987-Sub A-3
 GUIN
 EXPEDITION
 31/03/2015

[illegible]

Cnt: _____ Folhas: _____
 Data: 29 AGO 2003

 Dr. Jorge Roberto Gonçalves
 Notário Público em Baurão do Gama

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170724671-0
 CEDULA DE
 NOMBRE Y APELLIDOS **WILMA EULALIA CABEZAS ALMEIDA**
 FECHA DE NACIMIENTO **4 OCTUBRE DE 1.929**
 LUGAR DE NACIMIENTO **QUITO PICHINCHA**
 REG. CIV. **418 3051**
QUITO PICHINCHA 1.929
 LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

Wilma de Garayza

ECUATORIA
 NACIMIENTO **07/10/1929**
 ESTADOCIVIL **SOLTERA**
 INSTRUMENTO **JOSE**
 NOMBRE Y APELLIDOS **ETELVIA**
 NOMBRE **QUITO**
 LUGAR Y AÑO DE **1.929**
 FECHA DE CADUCIDAD
 Form No.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la **WILMA EULALIA CABEZAS ALMEIDA**
 comparece con el original que me fue presentado.

29 AGO 2003

Dr. Jose Antonio Gonzalez
 Notario Primero del Canton Cusco



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00 0013

torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y
nueve de agosto del dos mil tres.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público en Quito

00 0014

RAZON: Mediante Resolución No.03.Q.II.3305, dictada por el Especialista Jurídico Dr. Eddy Viteri Garcés, el 10 de Septiembre del 2003, se aprueba la constitución de la Compañía INMOBILIARIA INMOAPENZHEL S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución, otorgada en esta Notaría el 29 de Agosto del 2.003.-

Quito, a 25 de Septiembre del 2003 .-



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



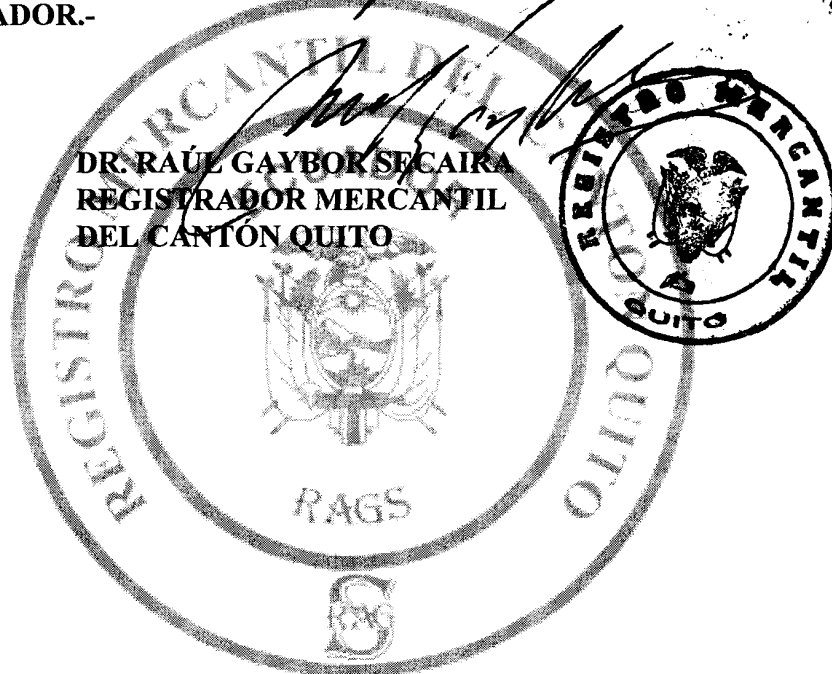
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



00 0015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de septiembre del 2.003, bajo el número **2984** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA INMOAPENZHEL S.A."**, otorgada el veintinueve de agosto del 2.003, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029239**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

17

